



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-09-10-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica y administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.
- Que,** el artículo 356 de la ley Ibídem, contempla que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.
- Que,** el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica Educación Superior, indica los derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...);
- Que,** en el artículo 17 de la LOES, indica: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** en el artículo 83 Ibídem, se establece que son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentran legalmente matriculados.
- Que,** el artículo 84 de la Ibídem, determina los requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un ^A



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-09-10-2019

estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

Que, en el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 87, establece.- “Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”.

Que, en el artículo 88 literal c) del reglamento *Ibidem*, se establecen “c) Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Para los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria. Podrán establecer matrícula especial, de acuerdo a las características y requisitos del programa.

Que, el literal a) del artículo 22 del Estatuto de la UPSE señala entre las funciones del Consejo Superior Universitario: “Analizar y aprobar la planificación académica anual o semestral”;

Que, el literal c) del artículo 92 del Estatuto de la UPSE señala “Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales y excepcionales, por Resolución del Consejo Superior, se otorga a quienes justifiquen debidamente, circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, por las cuales no se hayan matriculado en los dos períodos de matrícula.

Esta matrícula se realiza hasta dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores a la fecha de culminación del período de matrícula extraordinaria. Sólo puede concederse únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-10-10-2019

- Que,** el literal c) del Reglamento de matriculación en su artículo 6 señala “Matrículas especiales. - Es aquella dirigida para quien, en casos individuales excepcionales y por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se realizará hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria, según periodo establecido en el calendario académico de la UPSE y su trámite será interpuesto ante el Decanato de la Facultad correspondiente para luego ser cometido al conocimiento, análisis y resolución del Consejo Superior Universitario”;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de matriculación, determina que, “Caso fortuito o fuerza mayor, con los requerimientos establecidos en los literales a), b), c), e), (...)”;
- Que,** en la sesión extraordinaria N°09-2019 realizada el 10 de mayo del año 2019, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó a las solicitudes presentadas por estudiantes de las diferentes Facultades y Carreras, quienes no registraron matrículas en los periodos ordinarios ni extraordinarios, para proceder al análisis y resolución de los casos de matrículas especiales en marco de lo que establece la LOES, Régimen Académico, Estatutos y Reglamento de Matriculación de la UPSE;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer las solicitudes de matrículas especiales remitidas por los Decanos de las Facultades de la UPSE.

SEGUNDO: Previo a aprobar las solicitudes de matrículas especiales, se dispone que el Calendario Académico, se corrija en lo relacionado con la fecha de matrículas especiales, en virtud de lo establecido en el art. 6 Reglamento de Matricula de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-10-10-2019

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de la UPSE.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos y Directores de Carreras de la UPSE.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de las TICS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los diez (10) días del mes de mayo del 2019.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 10 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los diez (10) días del mes mayo del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

